

titución reciba nuevo impulso y vigor por los que los substituyan. Estos individuos serán considerados en los Cuerpos del arma de que dependen como comisionados en el Colegio; por consiguiente, conservarán su antigüedad en ellos para sus ascensos; pero sus haberes se abonarán en el presupuesto del Colegio, percibiéndolos por la pagaduría del mismo.

Art. 264. Los jefes y oficiales expresados en el artículo anterior, mientras estén comisionados en el Colegio, vestirán invariablemente dentro del establecimiento el uniforme reglamentario, estándoles prohibido por el ejercicio de sus funciones, el ser fiadores ó tutores de los alumnos.

Art. 265. El director ó subdirector vivirán en el establecimiento. Éstos, el mayor, los oficiales de las compañías y ayudante, tienen derecho á la comida en el Colegio, que será de la misma que se sirva á los alumnos y con cargo al fondo general.

Art. 266. Los alumnos, cabos y sargentos del Colegio no tienen derecho á ninguna clase de alcances, pues sus respectivos sueldos deben entrar al fondo común de alumno, de donde se han de hacer los gastos generales; y sólo recibirán semanariamente en calidad de pre siempre que estuvieren presentes, un peso los sargentos primeros, setenta y cinco centavos los segundos, cincuenta centavos los cabos, treinta y siete centavos los alumnos de primera, veinticinco centavos los alumnos, un peso el cabo de banda y cincuenta centavos cada uno de los tambores y cornetas.

Art. 267. Se prohíbe á los jefes del Colegio y al pagador, hacer gasto alguno particular fuera del Colegio en favor de los alumnos, pues todo lo que la nación pasa para ellos, ha de gastarse precisamente en el establecimiento. En sus enfermedades serán cuidados y atendidos con el mayor esmero, sin omitir gasto necesario, á menos que ellos soliciten curarse en sus casas.

Art. 268. Todo oficial ó alumno que sea visto en los billares, las cantinas, los garitos ó en cualquier sitio público de prostitución, será dado de baja.

Art. 269. Todo individuo del Colegio que haya sido dado de baja en él por mala nota, con ningún carácter volverá á ingresar en el establecimiento y se le prohibirá que lo visite.

Art. 270. Todos los dibujos que hagan los alumnos en las diferentes clases, son propiedad del Colegio. El director, subdirector y maestro respectivo, elegirán los que deben quedarse en el establecimiento, y los demás se entregarán á sus autores. El bibliotecario formará inventario de los que queden, para archivarlos.

Art. 271. Bajo ningún pretexto se destinarán al Colegio Militar, oficiales ni jefes agregados; pero sí podrán asistir á las clases que sean compatibles con la instrucción que ya posean y tengan acreditada, cuando lo disponga la secretaria de Guerra; y su permanencia en el establecimiento, será solo por el tiempo que dure la cátedra. Estos individuos se provee-

rán por su cuenta de los útiles de enseñanza y no tendrán derecho á los premios ó recompensas establecidas para los alumnos.

Art. 272. Los fondos que resulten en caja por economías ú otro motivo, serán invertidos en compra de libros, instrumentos, útiles, uniformes, reparación de muebles y enseres según las necesidades del Colegio, previa consulta á la secretaria de Guerra.

Art. 273. No podrán extraerse del Colegio los instrumentos, aparatos ó modelos, si no es con permiso del director y previa orden escrita de la secretaria de Guerra. Para la práctica de los alumnos, podrán sacarse los instrumentos necesarios, con el conocimiento del director, y luego que termine la referida práctica se devolverán á los gabinetes.

Art. 274. El presente Reglamento surtirá sus efectos desde el 1º de septiembre de mil novecientos tres; y si antes de seis años no se ha hecho necesaria su reforma, cumplido ese tiempo será estudiado por los jefes del establecimiento y profesores nombrados al efecto, siendo obligación del director, informar por escrito si hay ó no lugar á modificarlo.

Todos los individuos pertenecientes al Colegio Militar están obligados á conocer el presente reglamento, y el ignorarlo no servirá de excusa al que contravenga sus prevenciones.

México, 1º de septiembre de 1903.

—F. Z. Mena.

NOTAS.

Las enfermedades que constan en este estado, para el caso que se presenten en el servicio hospitalario, se colocarán en la clasificación bajo las reglas siguientes:

I. El número que le corresponde en la nomenclatura detallada de Bertillon.

II. El número de la nomenclatura abreviada.

III. El modelo adjunto indica la manera de hacer dichas numeraciones en el estado de inútiles.

CUADRO de las enfermedades y defectos físicos que inutilizan para el servicio de las armas, aplicable á los candidatos para el Colegio Militar y á los alumnos arreglado á la clasificación y nomenclatura del Dr. Jaques Bertillon.

(Vigente por circular núm 315 de 3 de marzo de 1902, comunicada por el departamento del Cuerpo médico.)

Bases Generales.

Toda enfermedad ó defecto físico que inutilice para el servicio de las armas lo hace:

1º.—Por impedir ó dificultar en sumo grado las maniobras, marchas ó ejercicios inherentes á la vida militar.

2º.—Por ser de tal naturaleza, que por la vida militar misma, sea susceptible de tener en más breve tiempo una terminación fatal ó por lo menos adquirir mayor gravedad.

3º.—Por ser susceptible de transmitirse ó estar fuera de los recursos del arte médico.

4º.—Por ser una causa de repug-

nancia para los demás, ó de desaseo constante, ó constituir una deformidad visible.

5º—Por impedir el uso de las prendas militares.

Notas.

1ª—En todo caso en que no puedan aplicarse las reglas anteriores ni exista disposición especial, queda á juicio del perito resolver la inutilidad, fundando siempre las razones en que se apoye: teniendo presente que es preferible prescindir de un individuo, á ponerlo en un medio en que pudiera ser perjudicial á los demás, y que si en tiempo de guerra todo el que esté en aptitud de manejar una arma en debe proporcionar su contingente, la paz son de escogerse aquellos que reuniendo ciertas condiciones de salud, sean capaces de instruirse y de resistir las fatigas propias de la carrera militar.

2º—Las afecciones que inutilizando para el servicio de las armas sean susceptibles de curarse por un tratamiento quirúrgico, deben considerarse como causa de inutilidad, cuando dicho tratamiento sea rechazado por el individuo.

3ª—Las afecciones que hayan re-

querido una permanencia continuada en un Hospital, Enfermería ó en el domicilio, de más de dos meses, serán considerados por este solo hecho, como causa de inutilidad.

Instrucciones para usar el Cuadro.

Para emplear el cuadro se procederá de la manera siguiente: Supongamos que se trata de juzgar la inutilidad de un Alumno; hecho el diagnóstico se determina cuál ó cuáles de las reglas generales admiten aplicación: en el caso que se estudia: queda solo recorrer la clasificación en el caso que se estudia á fin de saber si no existe nota que aclare ó varíe las circunstancias en que debe hallarse la causa de inutilidad; que determinado ese punto se tienen todos los elementos para formarse un juicio lo más exacto posible.

Si se trata de un candidato, se sigue un procedimiento análogo, más en el caso de que se presente alguna de las enfermedades que siendo curables, requieren la noción de su rebeldía al tratamiento para considerarlos como causa de exención del servicio militar, debe el perito rechazarlo hasta su alivio.

BIBLIOTECA CENTRAL U. N. A. N.

Faint table with multiple columns and rows, likely a classification or medical reference table. The text is mostly illegible due to fading.

Clasificación.	Número progresivo.	Número de la nomenclatura detallada.	Número de la nomenclatura abreviada.	Nombre de las enfermedades, causas de inutilidad.
Enfermedades generales.	1	17	34	Mal de San Lázaro.
	2	27	13	Tuberculosis. (1)
	3	52	34	Mal de Adisson.
	4	53	34	Leucemia.
	5	54	34	Anemias por caquexia, que haya minado profundamente el organismo.
	6	35	34	Escrofulosis.
	7	36	34	Sífilis.
	8	175	34	Intoxicaciones que hayan producido lesiones incompatibles con el servicio.
	9	50	34	Diabetes glicosúrica.
	10	145 E.	34	Obesidad excesiva que imposibilite el servicio.
	11	179	35	Debilidad de la constitución. (2)
	12	49	34	Escorbuto.
	13	85	34	Hemofelia.
	14	20	34	Muermo crónico.
	15	48	34	Gota.
	16	150	31	Vicios de conformación que dificulten el servicio.
Enfermedades locales.	17	46	34	Tumores benignos.

Candidatos para el Colegio Militar.	Alumnos del Colegio Militar.	Notas.	
Siempre.	Siempre.	(1) Las tuberculosis quirúrgicas curables, no inutilizan sino cuando son rebeldes al tratamiento.	
Idem.	Idem.		
Idem.	Idem.		
Idem.	Idem.		
Idem.	Idem.		
Con manifestaciones eruptivas ó ganglionares muy marcadas.	Rebelde.		
Con manifestaciones actuales.	Idem.		
Siempre.	Siempre.		
Idem.	Idem.		
Quando se juzgue difícil de remediar.	Rebelde.		
Quando haga temer la existencia de alguna diátesis.	Confirmada por frecuentes pases al Hospital ó enfermería ó permanencias en el domicilio para curarse.		(2) Se entiende por debilidad de constitución la insuficiencia, independiente de toda lesión orgánica de la fuerza necesaria para resistir á las exigencias del servicio militar. Debe admitirse que el perímetro torácico es insuficiente cuando sea menor que la media talla más dos centímetros.
Siempre.	Rebelde.		
Idem.	Siempre.		
Idem.	Idem.		
Idem.	Idem.		
Idem.	Idem.		
Quando estén comprendidos			

Clasificación.	Número progresivo.	Número de la nomenclatura detallada.	Número de la nomenclatura abreviada.	Nombre de las enfermedades, causas de inutilidad.
Defectos físicos y enfermedades del aparato nervioso.	18	46	34	Tumores malignos.
	19	48	34	Enajenación mental en todas sus formas.
	20	74 C.	34	Neurósis. (Epilepsia, histeria, somnambulismo, catalepsia, etc., etc.).
	21	74 C.	34	Imbecilidad.
	22	74 C.	34	Idiotismo.
	23	74 C.	34	Temblor convulsivo, habitual, general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante.
	24	108bis.	34	Hernia del cerebro ó del cerebelo.
	25	150	31	Hidroriaquis.
	26	74 C.	34	Mareo habitual. (4)
	27	150	34	Deformidad notable de la cabeza ó de una parte de ella.
	28	74 C.	34	Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos ó su exfoliación ó extracción con alteración de las funciones del encéfalo.
	29	66	34	Parálisis de Bell, que deforme notablemente ó deje expuesto el globo del ojo.
	30	74 C.	34	Ties que deformen notablemente.
	31	63	34	Parálisis de órganos cuyo uso es indispensable para el servicio.
	32	74 C.	34	Neuralgias crónicas ó que hayan producido atrofas de partes cuya función es indispensable para el servicio.
33	61 á 63	34	Flegmasías crónicas del cerebro, del cerebelo, médula espinal ó de sus membranas (parálisis general progresiva, ataxia locomotriz, atrofia muscular progresiva etc.)	
Defectos físicos y enfermedades				

Candidatos para el Colegio Militar.	Alumnos del Colegio Militar.	Notas.
en las reglas generales.	Inoperables.	
Siempre	Idem.	
Idem.	Siempre.	
(3)	Idem.	(3) Se admitirá al candidato anotando la filiación hasta que se compruebe la enfermedad y una vez comprobada, inutilizará siempre.
Siempre.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Siempre.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	(4) Para el servicio de marina.
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Rebelde.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Rebeldes.	
Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	